Secretaría Electoral Permanente
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 002/2026 –E- SEP

Rawson, 25 de noviembre de 2026.

VISTO:

La Ley XII N° 21 (Código Electoral de la Provincia del Chubut), en especial sus arts. 2, 11, 14, 15, 18, 31, 102 a 109, 115, 118, 119, 121, 175 y 177; la Ley XII N° 23 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), arts. 21 y 32; y el Decreto N° 1872/2026 de convocatoria a elecciones provinciales para el 21 de marzo de 2027; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 119 del Código Electoral crea en el ámbito de esta Secretaría Electoral Permanente el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, en el que podrán inscribirse los ciudadanos que, reuniendo los requisitos legales, deseen ejercer esa función en cualquier acto electoral provincial.

Que el art. 102 del mismo cuerpo ordena dar prioridad, en la designación de autoridades de mesa, a los inscriptos en dicho Registro, y que el art. 121 encomienda a esta Secretaría su capacitación periódica.

Que el art. 106 fija los requisitos para el desempeño de la función y faculta a esta Secretaría a requerir a las autoridades pertinentes los datos necesarios para verificarlos; y que la Ley XII N° 23 pone a su cargo el registro de afiliados de los partidos provinciales y municipales.

Que la participación ciudadana voluntaria y capacitada en las mesas receptoras de votos fortalece los principios de eficacia, transparencia y participación del art. 2 del Código Electoral, en especial ante la primera aplicación de la Boleta Única de Sufragio.

Que el art. 31 incs. f), i) y l) faculta a esta Secretaría a llevar los registros previstos en el Código y a dictar los reglamentos y actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Reglamento del Registro Voluntario de Autoridades de Mesa (RVAM), que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- APRUÉBANSE el Formulario de Inscripción y la Declaración Jurada que como Anexo II forman parte de la presente.

Artículo 3°.- CONVÓCASE a la ciudadanía a inscribirse en el RVAM para la elección provincial del 21 de marzo de 2027, entre el 9 de diciembre de 2026 y el 22 de enero de 2027, en los términos del Anexo III.

Artículo 4°.- INVÍTASE a los municipios y comunas rurales que celebren elecciones bajo el Código Electoral provincial a utilizar el RVAM para la integración de sus mesas.

Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Tribunal Electoral, al Poder Ejecutivo, a las agrupaciones políticas reconocidas y al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito Chubut.

Artículo 6°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial de esta Secretaría. Cumplido, ARCHÍVESE.

TULLIO
Alejandro

Firmado digitalmente por TULLIO Alejandro
Fecha: 2026.11.26 18:22:42 -03'00'

Secretaría Electoral Permanente
Provincia del Chubut

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE AUTORIDADES DE MESA

Artículo 1°.- Objeto. El presente reglamento regula la inscripción, verificación, capacitación, permanencia y baja de las personas inscriptas en el Registro Voluntario de Autoridades de Mesa (RVAM) creado por el art. 119 de la Ley XII N° 21.

Artículo 2°.- Carácter. El RVAM es voluntario, gratuito y permanente. Se encuentra abierto todo el año; para cada elección, la Secretaría fijará una fecha de corte de inscripciones a los fines de la designación.

Artículo 3°.- Requisitos. Podrán inscribirse quienes:

1. Sean electores hábiles inscriptos en el padrón del distrito Chubut y tengan dieciocho (18) años cumplidos al día de la elección.
2. Sepan leer y escribir.
3. Estén empadronados en la localidad en la que se ofrecen a desempeñarse.
4. No estén afiliados a partido político alguno, ni desempeñen funciones de organización o dirección en agrupaciones políticas.
5. No sean candidatos en la elección de que se trate, ni apoderados o fiscales de agrupaciones políticas.
6. No integren el personal de seguridad afectado al acto electoral.
7. No registren inasistencias injustificadas como autoridad de mesa o delegado electoral pendientes en el Registro de Infractores.

Artículo 4°.- Inscripción. La inscripción se realiza exclusivamente mediante el formulario que se habilitará en el sitio web oficial de la Secretaría. Tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 5°.- Verificación. La Secretaría verificará cada inscripción contra el padrón electoral, los registros de afiliados provinciales y municipales y de distrito, el Registro de Infractores y las listas de candidatos oficializadas.

Artículo 6°.- Resultado. Cada inscripción quedará admitida, observada o rechazada, y se notificará al domicilio electrónico declarado. La inscripción observada podrá subsanarse dentro de los cinco (5) días corridos.

Artículo 7°.- Capacitación. Las personas admitidas deberán aprobar el curso de capacitación que dicte la Secretaría, en modalidad virtual o presencial. La aprobación se acredita con certificado y vale para la elección en curso; ante cambios normativos u operativos la Secretaría podrá exigir una actualización.

Artículo 8°.- Orden de propuesta. La Secretaría propondrá al Tribunal Electoral las designaciones con el siguiente orden de prelación:

1. Inscriptos admitidos con capacitación aprobada, empadronados en la misma mesa.
2. Inscriptos admitidos con capacitación aprobada, empadronados en otra mesa del mismo establecimiento.

Secretaría Electoral Permanente
Provincia del Chubut

3. Inscriptos admitidos con capacitación aprobada, empadronados en la misma localidad.
4. Inscriptos admitidos sin capacitación aprobada, en el mismo orden.

Dentro de cada grupo se preferirá a quien acredite desempeño previo sin inasistencias y, luego, a quien se haya inscripto primero. Las vacantes se cubrirán conforme el art. 102 de la Ley XII N° 21. Los inscriptos no designados integrarán la lista de reserva de su localidad.

Artículo 9°.- Designación. La designación corresponde al Tribunal Electoral (arts. 102 y 107 de la Ley XII N° 21). Una vez notificada, la función constituye carga pública irrenunciable (art. 15); sólo podrá excusarse dentro de los tres (3) días por las causas del art. 108.

Artículo 10.- Derechos. Quienes cumplan la función tendrán derecho a:

1. El viático equivalente a un (1) JUS, abonado dentro de los treinta (30) días de la elección (art. 105).
2. El puntaje docente, cuando se trate de docentes en ejercicio (art. 105).
3. La licencia laboral sin descuento de haberes (art. 11).
4. La exención de votar cuando no estén empadronados en el establecimiento donde cumplen funciones (arts. 14 inc. b y 126).
5. Un certificado de desempeño expedido por la Secretaría.

Artículo 11.- Obligaciones. Las personas inscriptas deberán mantener actualizados sus datos de contacto y comunicar dentro de los cinco (5) días cualquier circunstancia sobreviniente que afecte los requisitos del art. 3°. Las designadas deberán completar la capacitación previa (art. 121), presentarse a las 07:30 horas el día de la elección y cumplir las funciones del art. 109.

Artículo 12.- Incumplimiento. La inasistencia o el abandono injustificados de la función darán lugar a la multa del art. 175 y a la inclusión en el Registro de Infractores (art. 18), sin perjuicio de la justificación prevista en el art. 177 de la Ley XII N° 21.

Artículo 13.- Baja. Será dada de baja del RVAM la persona que:

1. Lo solicite, salvo que ya haya sido designada para una elección en curso.
2. Deje de reunir alguno de los requisitos del art. 3°.
3. Haya falseado datos en su declaración jurada.
4. Haya incurrido en inasistencia injustificada, por las dos (2) elecciones siguientes.

Artículo 14.- Datos personales. Los datos recabados se tratarán conforme la Ley N° 25.326 y se usarán sólo para la gestión del RVAM, la designación y el pago del viático. Las resoluciones de designación son públicas; los datos de contacto y bancarios son reservados.